



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0263-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 8o. y 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función pública/reforma agraria.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Bruno Blancas Mercado.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Eliminar la facultad del Tribunal Superior Agrario de conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los miembros de los tribunales agrarios y determinar las sanciones administrativas que deban aplicarse; y atribuirlo para turnar las denuncias o quejas que se presenten en contra de los servidores públicos de los tribunales agrarios al Órgano Interno de Control, quien determinará las sanciones administrativas que deban aplicarse en caso de alguna responsabilidad. Precisar que, los servidores públicos de los tribunales agrarios son responsables por las faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus cargos, quedando sujetos a las sanciones que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que los magistrados únicamente podrán ser removidos en caso de falta grave en el desempeño de su cargo, conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XIX párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción del proyecto de Decreto, el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

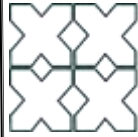
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS</b></p> <p><b>Artículo 8o.- ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.-</b> <i>Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los miembros de los tribunales agrarios y determinar las sanciones administrativas que deban aplicarse en caso de determinárseles alguna responsabilidad;</i></p> <p><b>X. a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> <i>Los magistrados de los tribunales agrarios y demás servidores públicos de éstos, son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determine la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN IX, Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 8 fracción IX, y 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 8o. Son atribuciones del Tribunal Superior Agrario:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Turnar las denuncias o quejas que en su caso se presenten en contra de los servidores públicos de los tribunales agrarios al Órgano Interno de Control quien determinara las sanciones administrativas que deban aplicarse en caso de alguna responsabilidad;</b></p> <p>X. a XI. ...</p> <p><b>Artículo 30.</b> Los <b>servidores públicos de los tribunales agrarios</b>, son responsables por las faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determine la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>, conforme al procedimiento que se</p>



*Públicos, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento que expida el Tribunal Superior.*

*Las sanciones por las faltas en que incurran los magistrados de los tribunales agrarios y los servidores públicos del Tribunal Superior serán aplicadas por el propio Tribunal Superior.*

*Las sanciones por las faltas en que incurran los servidores públicos de los tribunales unitarios serán aplicadas por los magistrados de los propios tribunales.*

establezca en el Reglamento que expida el Tribunal Superior.

**Los magistrados únicamente podrán ser removidos en caso de falta grave en el desempeño de su cargo, conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la federación de conformidad con el artículo 17 de la presente ley.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.